

Medellín, 30 de abril de 2026

Señores

**Gobernación de Antioquia**

**ASUNTO: HOJA DE RUTA PARA LA LECTURA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**

En atención a dar apoyo en la lectura de los Estatutos de la Fundación Monteverde Camp identificada con NIT 901794282-5, nos permitimos presentar la respectiva hoja de ruta para la lectura de los mismos, iniciando por el Acta de Constitución hasta llegar a los Estatutos que a día hoy rigen a la Fundación.

**1. ACTA DE CONSTITUCIÓN:**

Por Documento Privado del 11 de enero de 2024 de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2024, con el No.200 del Libro I, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP con NIT 901794282-5

**2. ACTA EXTRAORDINARIA NRO. 02: PRIMERA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

De reunión extraordinaria del 12 de Julio de 2024 se presentó ante la Sala de Fundadores nueva reforma de estatutos, con ello se procedió por parte de la Sala de Fundadores a la aprobación de una modificación a los estatutos quedando así:

- 1.1. **Objeto social y Actividad Meritoria de la fundación:** Con el fin de cumplir el real acceso a la comunidad y enmarcar a la Fundación Campamento Monteverde a las Actividades Meritorias propuestas fue aclarado su objeto social de la siguiente forma:

*[...] ARTÍCULO 6. Objeto. - El objeto social de la Fundación será el beneficio y desarrollo social a través de la realización de actividades y proyectos de apoyo a la recreación de las familias y la comunidad en general, a través de parques recreativos, deportivos o de esparcimiento y centros de diversión y entretenimiento, con acceso a la comunidad en general en los términos del servicio, así como la realización y apoyo de actividades culturales que impulsen el mejoramiento de la calidad de vida del entorno social general.*

*Con esta finalidad damos acceso general a personas y entidades de educación y promoción de valores al modelo de Campamentos de Verano (incluyendo en ello el acceso, la construcción de infraestructura de recreación, el desarrollo de experiencias recreativas y de reflexión que promuevan un desarrollo integral de los valores familiares, de pareja y de propósito de vida para la comunidad en general), entregando una experiencia de recreación integral con contenido y reflexión.*

*La fundación tendrá por actividad meritoria la recreación de familias de escasos recursos,*

*desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión de acceso general a la comunidad y la promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en las actividades meritorias alineadas con los objetivos de la Fundación. En conclusión, las actividades meritorias de la fundación serán las referidas en el título VI. Artículo 359 Numerales 5D. y 12 del Estatuto Tributario. [...]*

**3. ACTA ORDINARIA NRO. 04: SEGUNDA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS (Radicado en Camara de comercio el pasado 22 DE ABRIL DE 2026)**

En Reunión Ordinaria del 17 de abril de 2026 se presentó ante la Sala de Fundadores nueva reforma de estatutos, con ello se procedió por parte de la Sala de Fundadores a la aprobación de una nueva modificación a los estatutos quedando así en cuestiones de las atribuciones del representante legal Suplente.

Se propuso modificar el párrafo único del Artículo 18 de los estatutos de la fundación para delimitar las atribuciones del Representante Legal Suplente el cual quedó de la siguiente forma:

*PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: Son Funciones del Representante Legal Suplente:*

- 1. Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN en ausencia del Representante Legal Principal.*
- 2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones de la Sala de Fundadores y actos sociales de la FUNDACIÓN.*
- 3. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN; que representen una relación estratégica con duración menor a 1 año o un valor económico total hasta 36 SMMLV para cualquier acta o contrato con duración mayor a 1 año o con valor económico mayor a 36 SMMLV requerirá de la aprobación del Representante Legal Principal o La Sala de Fundadores.*
- 4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN.*
- 5. Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN los pagos, hasta 36 SMMLV valor por encima del cual requerirá de la aprobación del Representante Legal Principal o la Sala De Fundadores.*
- 6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Sala de Fundadores o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos que representen una relación estratégica con duración menor a 1 año o un valor económico total hasta 36 SMMLV para cualquier acto o contrato con duración mayor a 1 año o con valor económico mayor a 36 SMMLV requerirá de la aprobación del Representante Legal Principal o La Sala de Fundadores.*
- 7. Presentar al Consejo Directivo informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.*
- 8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Sala de Fundadores las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la FUNDACIÓN.*
- 9. Las Demas que correspondan a la naturaleza de su cargo.*
- 10. Nombrar los funcionarios y cargos operacionales que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN, Los cargos Estratégicos y directivos serán potestad del Representante Legal Principal o la Sala de Fundadores*

10. Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.

11. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.

12. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

Y El artículo Séptimo para agregar las actividades de Comercio exterior necesarias para Importar Equipos necesarios para dotación de los campamentos:

ARTICULO 7. ACTIVIDADES CONEXAS. Para el cumplimiento de las actividades que comprenden el objeto social de la FUNDACION, podrá sin que con ello abandone su carácter no lucrativo, adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, así como gravarlos, limitar su dominio, cederlos, arrendarlos, o entregarlos en comodato, participar en proyectos de inversión, emprendimiento o asociación de cualquier tipo tendientes al desarrollo de su objeto social, **así como realizar todo tipo de importaciones y exportaciones**. También podrá girar, aceptar, protestar y endosar en general cualquier clase de instrumento negociable y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir o comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés la FUNDACIÓN, y en general celebrar cualquier clase de actos o contratos no contrarios a derecho.

#### NOTA AL PIE:

Hasta este momento se encuentra actualmente al momento de la fecha de este documento el estado actual de los Estatutos de la Fundación Campamento Monteverde. De igual forma, se hacen anexas las respectivas actas que dan fiel muestra de ello en relación con la hoja de ruta presentada.

Cordialmente



**RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA**

Representante Legal Suplente

FUNDACION MONTEVERDE CAMP

[rescobar@monteverdecamp.org](mailto:rescobar@monteverdecamp.org)

[rdecamp.org](http://rdecamp.org) Cel

31046327344

FUNDACIÓN MONTEVERDECAMP

NIT 901.794.282-5 - Carrera 42 a 1-25 Torre 4 Oficina 310 Medellín Antioquia- Colombia

[INFO@MONTEVERDECAMP.ORG](mailto:INFO@MONTEVERDECAMP.ORG)

3104637344

## ***ANEXO 1 : ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS INICIALES***

## ESTATUTOS DE FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP



\*\*\*

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), del día 11 de enero del año 2024, son otorgados los presentes estatutos por la siguiente persona a través de su apoderado:

| Nombre Completo                                       | Documento de Identidad                                                  | Domicilio                         |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Ronald Dee Ogan<br>(Constituyente)                    | Pasaporte Nro.<br>584180521                                             | Scottsdale, Arizona,<br>EE.UU.    |
| Alejandro Alberto García<br>Quiroz<br><br>(Apoderado) | Cédula de Ciudadanía<br><br>Nro. 98.544.609<br><br>T.P. 96.508 del CSJ. | Medellín, Antioquia,<br>Colombia. |

El señor Ronald Dee Ogan con el objeto y la voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro otorga a través de su apoderado los estatutos contenidos a continuación:

### CAPÍTULO PRIMERO

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.- Nombre.-** La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.-** LA **FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.



**ARTÍCULO 3.- Domicilio.-** El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**, es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Sala de Fundadores, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.- Duración.-** de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

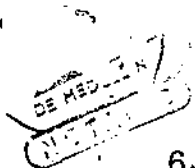
**ARTÍCULO 5.- Fines.-** Los fines de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** (en adelante **LA FUNDACIÓN** ) persiguen el interés y bienestar común o desarrollo social, y el mejoramiento en espacios de encuentro espiritual y desarrollo físico y recreativo para la difusión de principios y valores que aporten a la formación de carácter del individuo, la construcción y el fortalecimiento del tejido social.

**ARTÍCULO 6.- Objeto.-** La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto, el desarrollo y ejecución de programas culturales, recreativos, y formativos hacia comunidades y familias, creando un impacto social con espacios de encuentro, recreación y esparcimiento buscando la unidad y el impacto espiritual de las personas, sirviendo como apoyo a la realización de sus actividades y suministrar espacios para la difusión de principios y valores que aporten a la formación del carácter del individuo y la construcción y fortalecimiento del tejido social.

### **DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

La **FUNDACIÓN** podrá para el cumplimiento de sus fines:

1. Generar, desarrollar, y promover respuestas innovadoras, flexibles y efectivas de desarrollo de la comunidad acordes con las necesidades de la sociedad colombiana y en el marco de la respectiva misión institucional.
2. Concertar y efectuar alianzas estratégicas con otras instituciones (gubernamentales y no gubernamentales) para potenciar esfuerzos en torno a un desarrollo integral de los colombianos.
3. Celebrar contratos con entidades del Estado, ONG, y entidades privadas para garantizar el desarrollo de los planes, programas, y proyectos propuestos en la misión y objetivos de la **FUNDACIÓN** .
4. Recibir recursos a título de donación, cooperación, y venta de servicios a entidades públicas, particulares, nacionales, e internacionales.
5. Propiciar el fortalecimiento institucional e interinstitucional, la cooperación mutua de las organizaciones no gubernamentales en general, y fomentar su articulación con ellos para generar programas sociales de mayor impacto.



6. Buscar efectos sinérgicos con entidades multilaterales y con organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional, mediante la celebración y convenios especiales de cooperación o la constitución de Consorcios que no den lugar a una persona jurídica.
7. Prestar servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica.
8. Diseñar y aplicar mecanismos de control tendientes a garantizar la transparencia en las actividades de la FUNDACIÓN, la correcta y eficaz inversión de los recursos que se administren o se inviertan, provenientes de la contratación con el Estado o de la cooperación nacional o internacional.
9. Delegar en el Consejo Directivo aquellas que no estén contempladas y que busquen el cumplimiento de los objetivos misionales.
10. En general desarrollar todas aquellas actividades que tiendan al buen desarrollo de su misión y objetivos.
11. Administrar los espacios físicos y los recursos que le sean entregados por las entidades nacionales e internacionales mediante convenio o contrato y coordinar el uso de los mismos para el desarrollo de sus actividades.
12. Crear alianzas para otras instituciones privadas, empresas, asociaciones, fundaciones o grupos, ofreciendo los espacios que administra mediante alquiler para la realización de sus eventos, siempre que se enmarquen en el reglamento interno de la institución.
13. Ofrecer a la comunidad y sus diferentes organizaciones, seminarios, y programas como herramientas que fomenten la construcción del carácter y transformación integral del individuo.
14. Gestionar la implementación de proyectos y cooperación internacional para el cumplimiento del objetivo misional de la FUNDACIÓN.
15. Celebrar contratos con entidades públicas, privadas, y personas naturales para garantizar el desarrollo de los planes, programas, y proyectos de los objetivos de la FUNDACIÓN.
16. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
17. Apoyar, patrocinar, y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
18. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
19. Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros de la Sala de Fundadores y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
20. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena; sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, o

evaluar planes, programas, o proyectos orientados a buscar el bienestar de los miembros de la Sala de Fundadores y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

**ARTÍCULO 7. -Actividades conexas:** Para el cumplimiento de las actividades que comprenden el objeto de LA FUNDACIÓN , podrá sin que con ello abandone su carácter no lucrativo, adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, así como gravarlos, limitar su dominio, cederlos, arrendarlos, o entregarlos en comodato, participar en proyectos de inversión, emprendimiento o asociación de cualquier tipo tendientes al desarrollo de su objeto social. También podrá girar, aceptar, protestar, y endosar en general cualquier clase de instrumento negociable y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés la FUNDACIÓN y en general celebrar toda clase de actos o contratos no contrarios a derecho.

La FUNDACIÓN podrá avalar obligaciones de terceros, siempre que los miembros de la Sala de Fundadores, o en su falta el Consejo Directivo lo apruebe y dicho aval constituya el desarrollo mismo del objeto o represente algún interés para la entidad.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

**ARTÍCULO 8.- Órganos de Administración.-** LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Sala de Fundadores (Asamblea General).
- Consejo Directivo.
- Representante Legal Principal.
- Representante Legal Suplente.
- Revisor Fiscal

### **SALA DE FUNDADORES (ASAMBLEA GENERAL)**

**ARTÍCULO 9.- Sala de Fundadores. –** Este será el máximo órgano social, quien tendrá la autoridad decisoria. Estará constituida por el miembro fundador en ejercicio de su derecho o por quien con posterioridad se adhieran por aprobación unánime de la Sala de Fundadores.

**ARTÍCULO 10.- Funciones. -** Son funciones exclusivas de la Sala de Fundadores:

- A. Elegir el Revisor Fiscal.



- Elegir los miembros del Consejo Directivo. El miembro fundador siempre hará parte integral de este en representación de la Sala de Fundadores.
- C. Establecer la estrategia de la FUNDACIÓN , hacerle seguimiento estricto al cumplimiento y ejecución de la misma y disponer lo necesario sobre la gestión de riesgos de la entidad.
  - D. Nombramiento del Director General y Representante Legal Principal de la FUNDACIÓN , así como la persona que oficiará como su suplente en la Representación Legal.
  - E. Reformar los estatutos. La reforma de los estatutos podrá ser propuesta y deliberada en el Consejo Directivo, pero esta deberá contar con la aprobación por mayoría de la Sala de Fundadores.
  - F. Emitir su propio reglamento, que en ningún caso podrá contrariar lo previsto en estos estatutos o en la ley.
  - G. Aprobar la estructura organizacional que propongan los miembros de la Sala de Fundadores de la FUNDACIÓN .
  - H. Aprobar los estados financieros anuales, de períodos intermedios o para fines específicos de la FUNDACIÓN , así como el informe de gestión del Consejo Directivo como órgano administrador.
  - I. Aprobar las proposiciones que existan sobre la destinación de los excedentes reservas de la FUNDACIÓN .
  - J. Decidir sobre cualquier inversión o aportes de capital que la FUNDACIÓN haga o pretenda realizar en compañías comerciales o cualquier otro tipo de entidad.
  - K. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos.
  - L. Disponer sobre la conformación de Comités de Apoyo a la gestión de la Sala de Fundadores, el Consejo Directivo, o en las áreas y por el término que estime conveniente, pudiendo nombrar sus integrantes y funciones.
  - M. Aprobar cualquier gravamen, pignoración o limitación del dominio que se pretenda sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACIÓN.
  - N. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley y señalar la entidad o entidades a las cuales deban ser transferidos los bienes o recursos de la FUNDACIÓN una vez liquidada.
  - O. Decidir las proposiciones que existan sobre la destinación de los excedentes y reservas de la FUNDACIÓN .

**ARTÍCULO 11.- Reuniones.-** La Sala de Fundadores en cabeza del Director o su suplente o quien posteriormente se adhiera a esta convocará una reunión ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director o su suplente durante cualquier tiempo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad aprobar las cuentas, hacer el análisis y aprobación de los estados financieros de la entidad, el informe de gestión de la administración, nombramiento y reelección del revisor fiscal, la verificación de asignaciones permanentes, la resolución sobre la destinación de excedentes, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN , y los demás



temas de los que deba ocuparse el máximo órgano de de la entidad, como si se tratara de una Asamblea General de una sociedad comercial. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

En lo no previsto en estos estatutos y en especial lo relacionado con las convocatorias de la Sala de Fundadores, la antelación para su convocatoria, el registro de sus decisiones en los Libros de Actas debidamente registrados, la forma de notificación de las decisiones de la Sala de Fundadores, así como una impugnación y el lugar de las reuniones deberán cumplirse las normas vigentes aplicables a las sociedades comerciales en Colombia o en su defecto cualquier otra norma supletoria compatible con la naturaleza jurídica y objeto de esta FUNDACIÓN.

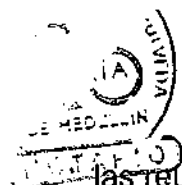
Las reuniones de la Sala de Fundadores podrán ser no presenciales, siempre que al tiempo de la reunión todos los invitados participen en la reunión presencialmente o mediante un medio de comunicación que garantice la comunicación simultanea o sucesiva y todos ellos suscriban el acta respectiva dentro del término que disponga la ley para este tipo de reuniones. De esta reunión deberá quedar prueba fidedigna sobre la realización de la reunión, su fecha y hora, y simultáneamente de la misma.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Podrán tomarse las decisiones de la Sala de Fundadores cuando por escrito todos los miembros de ella expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas podrán ser suscritas por el presidente o sus apoderados, y por el secretario de la FUNDACIÓN. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros o sus apoderados.

**PARAGRAFO TERCERO.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultanea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

**ARTÍCULO 12.- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por un miembro de la Sala de Fundadores o en su ausencia a través de su apoderado. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para



las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el computo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Sala de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Sala de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA SALA DE FUNDADORES:** La Sala de Fundadores dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal, o cualquier miembro del Consejo Directivo.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 14.- Quórum.-** La Sala de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 15.- Mayorías.-** Reunida la Sala de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligaran a todos los miembros aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**ARTÍCULO 16.- Límites a la representación.** Los miembros no podrán representar a otros miembros de la Sala en las reuniones de la Sala de Fundadores. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) miembro en una misma reunión.

### CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 10.- Consejo Directivo.** - Este es un órgano deliberante y de dirección. Estará constituido por tres miembros, dos de ellos previamente elegidos por la Sala de Fundadores en ejercicio de sus derechos, el miembro fundador siempre hará parte del Consejo Directivo para que este se componga de los tres miembros exigidos en los presentes estatutos. Podrán adherirse nuevos miembros a la Sala de Fundadores por una votación unánime de los miembros que hagan parte de esta.

**ARTÍCULO 10.- Funciones.** - Son funciones del Consejo Directivo:

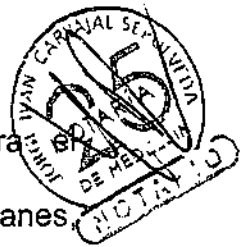
- 
- A. Establecer la estrategia de la FUNDACIÓN , hacerle seguimiento estricto al cumplimiento y ejecución de la misma y disponer lo necesario sobre la gestión de riesgos de la entidad.
  - B. Designar de entre sus miembros a su presidente y secretario en las reuniones.
  - C. Establecer sistemas de Gobierno, gestión de riesgos, control, y auditoría y códigos de ética y conducta aplicable tanto a sus miembros como a todos los empleados y asesores de la FUNDACIÓN .
  - D. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos.
  - E. Colaborar con la Sala de Fundadores para fijar las políticas generales de la FUNDACIÓN , sin que ello pueda atentar contra los fines y objetivos de la FUNDACIÓN propuestos por los miembros fundadores.
  - F. Poner en marcha los planes de gestión, programas, y presupuestos que le presente la Junta de Fundadores para cada período anual.

### **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 17.- Elección.-** El Director del Consejo Directivo será el Representante legal de la FUNDACIÓN y es designado por la Sala de Fundadores. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El representante legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 18.- Funciones.-** Son funciones del Representante Legal:

- 1. Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN .
- 2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones de la Sala de Fundadores y actos sociales de la FUNDACIÓN.
- 3. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN ; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- 4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN .
- 5. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
- 6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Sala de Fundadores o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos.
- 7. Presentar al Consejo Directivo informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- 8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Sala de Fundadores, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la FUNDACIÓN .
- 9. Las Demas que correspondan a la naturaleza de su cargo.



10. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
11. Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.
  12. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
  13. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

**PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente:** El Representante Legal Suplente tendrá las mismas facultades y funciones del Representante Legal Principal.

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 19.- Funciones.-** LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Sala de Fundadores y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Sala de Fundadores como máximo órgano social, o el Consejo Directivo como órgano de dirección, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta FUNDACIÓN.
3. Revisar las actas de la Sala de Fundadores, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN.
4. Informar a la Sala de Fundadores sobre la gestión administrativa de la FUNDACIÓN.
5. Asistir a las reuniones de la Sala de Fundadores.
6. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
8. Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
9. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

### **CAPITULO QUINTO PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 20.- Patrimonio.-** El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. También lo conformarán los

excedentes, reservas, reavalúos y valorizaciones de ejercicios anteriores, utilizados o reinvertidos en el mismo objeto de la FUNDACIÓN .

**PARAGRAFO:** La FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Cinco Millones de Pesos M/L (\$5.000.000) aportados al momento de la constitución de la entidad.

No obstante para todos los efectos legales, comerciales, contables, fiscales, financieros, y administrativos, diferentes de aquellos relacionados con el registro público mercantil, según el asunto de que se trate, el patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de la suma de todos los conceptos integrantes del patrimonio al TREINTA Y UNO (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha para la cual deba certificarse o constatarse el patrimonio, para lo cual será responsabilidad de la Dirección General y la Revisoría Fiscal certificar cuando se requiera por parte de terceros el valor del patrimonio de la FUNDACIÓN .

**PARAGRAFO PRIMERO:** El patrimonio de la FUNDACIÓN aumentará o reducirá de acuerdo con el comportamiento de los excedentes o superávit y demás elementos integrantes del patrimonio en los años subsiguientes al establecimiento de la FUNDACIÓN , o cualquier reforma de estatutos, lo cual será actualizado ante el registro mercantil.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, integrarán el patrimonio de la FUNDACIÓN todos los aportes en dinero o especie que reciba la entidad de cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con o sin domicilio en Colombia.

**ARTÍCULO 21. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO:** Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de la FUNDACIÓN en. ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuera temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la FUNDACIÓN misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente en los fines y objeto de la entidad previstos, en estos estatutos o en la ley.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a los/ empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de la FUNDACIÓN , casó en el cual deberá seguirse el procedimiento que al efecto dispongan las normas vigentes. El Consejo Directivo y la Dirección General deberán cumplir sin excepción el mandato que dispongan los estatutos de la FUNDACION, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, patrimonio o excedentes de la entidad.

**ARTICULO 22. CARÁCTER FUNDACIONAL.** Ninguna persona podrá adquirir la calidad de socio, accionista, asociado, o cualquier forma particular orientada a la posesión de derechos sobre el patrimonio de la FUNDACIÓN o sus excedentes, ni aun sus fundadores, donantes o benefactores, el Consejo Directivo, La Dirección General o empleados, toda vez que por el carácter fundacional de la entidad su



Patrimonio se considera una masa de bienes perteneciente a la FUNDACIÓN, cuya administración y disposición corresponde exclusivamente a sus administradores.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas que donen cualquier recurso a la FUNDACIÓN, no adquieren por ello ninguna prerrogativa o beneficio particular diferente de beneficiarse del desarrollo del objeto de la entidad en la forma que podría beneficiarse quien no realice aportes

**ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** Solamente la Sala de Fundadores podrá disponer sobre la forma como deberá administrarse o disponerse del patrimonio de la FUNDACIÓN, con las limitaciones en estos estatutos establecidas. En su ausencia el Consejo Directivo asumirá esta facultad de administración Sobre el patrimonio.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 24. LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS.** LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS"; en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro perteneciente a la Sala de Fundadores, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN. Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La Sala de Fundadores de la FUNDACIÓN llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 25. LIBRO DE ACTAS.** En un libro, se llevarán las actas de la Sala de Fundadores. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 26. ACTAS.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y secretario de la respectiva sesión. Tale actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando 'quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.



## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 27. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La FUNDACIÓN se podría disolver por decisión de la Sala de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando todos los miembros de la Sala de Fundadores así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN , por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN .
- e) Cuando sea cancelada su personería jurídica
- f) Por decisión de autoridad competente

**ARTÍCULO 28. LIQUIDADOR.** En caso de disolución, la Sala de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN . Mientras no se haga, acepte e inscriba. la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES:** Se establecen las siguientes prohibiciones: -a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad; - b) Prohíbese a los funcionarios "que tienen la representación y administración de LA FUNDACIÓN llevar a efecto cualquier . operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Sala de Fundadores hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes; --c) LA FUNDACIÓN "en" ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus miembros o de terceros, ni caucionar con: los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio, manifiesto para LA FUNDACIÓN y sea aprobado por la Sala de Fundadores con el voto favorable de la mayoría-absoluta de los miembros; y d) Los administradores de LA FUNDACIÓN deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva de LA FUNDACION.



## **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 30. NOTIFICACIONES:** La dirección para notificaciones judiciales se fija en Carrera 20 12 SUR 424 Medellín, Antioquia.

### **APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Una vez revisados los Estatutos de la **FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**, el constituyente manifestó su voluntad y dio su aprobación.

### **NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTE LEGAL, Y REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con los Estatutos fueron nombradas las siguientes personas para hacer parte de los órganos de administración y fiscalización de **LA FUNDACIÓN**:

#### **A. MIEMBRO DE LA SALA DE FUNDADORES:**

- **RONALD DEE OGAN.** PASAPORTE Nro. 584180521

#### **B. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

- **RONALD DEE OGAN.** PASAPORTE Nro. 584180521
- **LUISA FERNANDA PARRA SÁNCHEZ.** CC. 51.899.571
- **BENJAMIN TYLOR OGAN.** PASAPORTE Nro. 584180522

#### **C. REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.**

- **RONALD DEE OGAN.** PASAPORTE Nro. 584180521

#### **D. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.**

- **RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA.** CC. 79.547.326.

#### **E. REVISOR FISCAL.**

- **SERGIO ANTONIO AYAZO RAMOS.** CC. 71.587.326.

En consecuencia, se **APRUEBAN** estos nombramientos según los Estatutos, y en señal de aceptación y aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento de constitución y la ley, firma el constituyente a través de su apoderado;

  
ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ

C.C. 98.544.609 / T.P. 96.508 del CSJ.

Apoderado de Ronald Dee Ogan, miembro fundador.

PASAPORTE Nro. 584180521

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL  
ESTE ESCRITO ESTA DIRIGIDO A:

Ante mí, El Notario 25 del Circulo de Medellin, se  
presentó:  
**GARCIA QUIROZ ALEJANDRO ALBERTO**  
Cod. m10gg

Quien se identificó con: C.C. 98544609

Artículo 73 Decreto 1970: Este documento fue firmado ante Notario.  
Con el fin de reconocer su firma y contenido. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Medellin - Antioquia, 2024-01-29 08:03:35

  
JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA  
NOTARIO 25 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



SEÑORES:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA;

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES;

NOTARÍA VEINTICINCO (25) DE MEDELLÍN;

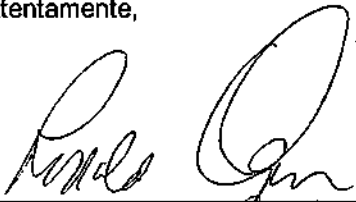
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Medellín, Antioquia, Colombia

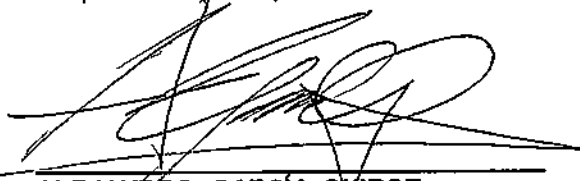
**RONALD DEE OGAN** mayor de edad, Identificado con Pasaporte No. 584180521, domiciliado en la ciudad de Scottsdale, Arizona, Estados Unidos, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.609; y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 96.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo todas las actuaciones relacionadas con el trámite de constitución de la fundación **MONTEVERDE CAMP** como lo son; firmar el documento de constitución y la correspondiente presentación personal en dicho documento, firmar carta de aceptación de cargo como miembro del Consejo Directivo, diligencie el formulario anexo de responsabilidades tributarias, su firma y la correspondiente presentación personal y de la misma manera para que diligencien el formulario de constitución RUES y la correspondiente presentación personal, registro de establecimientos de comercio y el diligenciamiento del formulario correspondiente, corrija y/o aclare los estatutos de la fundación en caso de ser requerido, y por último, diligencie y firme cualquier documento necesario para la constitución de la fundación descrita anteriormente en mi nombre.

El apoderado queda facultado para; recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Atentamente,

  
**RONALD DEE OGAN**  
Pasaporte No. 584180521

Aceptando el poder,

  
**ALEJANDRO GARCÍA QUIROZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 98.544.609  
Tarjeta Profesional Nro. 96.508 del CSJ.

NOTARÍA 25 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 25 del Círculo de Medellín compareció:

**OGAN RONALD DEE**

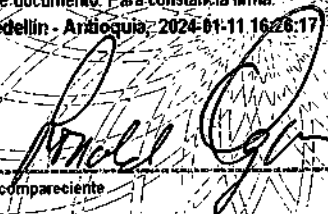
Quien se identificó con: Pasaporte 584180521

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y la misma que usa en todos sus actos. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Para constancia firma

Medellín - Antioquia, 2024-01-11 16:26:17

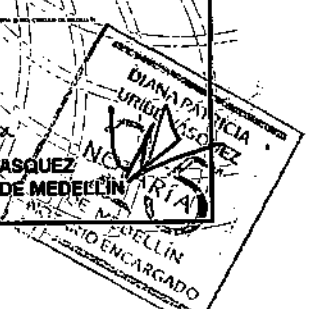
Cod. Iqinw





El compareciente

**DIANA PATRICIA URIBE VÁSQUEZ**  
NOTARÍA 25 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Medellín, 11 de enero de 2023

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
CIUDAD  
MEDELLÍN

**ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE CONSEJO DIRECTIVO**

Cordial Saludo,

Yo, **RONALD DEE OGAN** mayor de edad, identificado con el Pasaporte Nro. 584180521, por medio de la presente manifiesto que acepto el cargo de **MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO** de la fundación **MONTEVERDE CAMP**.

Anexo fotocopia de Pasaporte.

Atentamente,



**RONALD DEE OGAN**

Pasaporte Nro. 584180521

Medellín, 12 de enero de 2023

Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA**  
**CIUDAD**  
**MEDELLÍN**

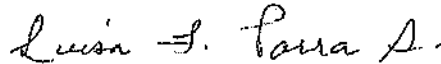
**ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE CONSEJO DIRECTIVO**

Cordial Saludo,

Yo, **LUISA FERNANDA PARRA SÁNCHEZ** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 51.899.571, por medio de la presente manifiesto que acepto el cargo de **MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO** de la fundación **MONTEVERDE CAMP**.

Anexo fotocopia de Cédula.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA PARRA SÁNCHEZ**

CC. Nro. 51.899.571

Medellín, 12 de enero de 2023

Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
**CIUDAD**  
**MEDELLÍN**

**ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE CONSEJO DIRECTIVO**

Cordial Saludo,

Yo, **BENJAMIN TYLOR OGAN** mayor de edad, identificado con el Pasaporte Nro. 584180522, por medio de la presente manifiesto que acepto el cargo de **MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO** de la fundación **MONTEVERDE CAMP**.

Anexo fotocopia de Pasaporte.

Atentamente,



**BENJAMIN TYLOR OGAN**

Pasaporte Nro. 584180522

Medellín, 11 de enero de 2023

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
**CIUDAD**  
**MEDELLÍN**

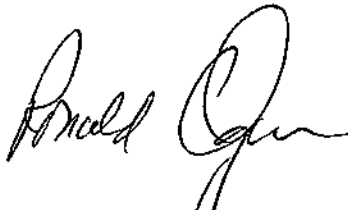
**ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL**

Cordial Saludo,

Yo, **RONALD DEE OGAN** mayor de edad, identificado con Pasaporte Nro. 584180521 por medio de la presente manifiesto que acepto el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** de la fundación **MONTEVERDE CAMP**.

Anexo fotocopia de mi Pasaporte.

Atentamente,



**RONALD DEE OGAN**

Pasaporte Nro. 584180521

Medellín, 11 de enero de 2023

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

CIUDAD

MEDELLÍN

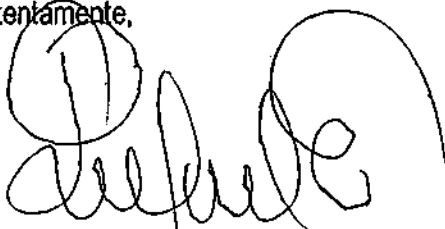
**ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**

Cordial Saludo,

Yo, **RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.547.619 por medio de la presente manifiesto que acepto el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la fundación **MONTEVERDE CAMP**.

Anexo fotocopia de mi cédula.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Escobar Yara', with a large circular flourish at the end.

**RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA**

C.C. 79.547.619

Medellín, 11 de enero de 2024

Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**  
CIUDAD  
MEDELLIN

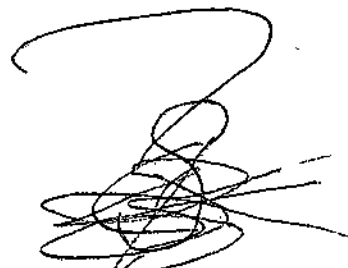
**ASUNTO: ACEPTACIÓN DE CARGO REVISOR FISCAL**

Cordial Saludo

Yo, **SERGIO ANTONIO AYAZO RAMOS** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 9.547.619, con tarjeta profesional Nro. **41952-T** por medio de la presente manifiesto que acepto el cargo de **REVISOR FISCAL** de la fundación **MONTEVERDE CAMP**.

Anexo fotocopia de mi cédula.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by several loops and horizontal strokes.

**SERGIO ANTONIO AYAZO RAMOS**  
C.C. 9.547.619

***ANEXO 2 : ACTA EXTRAORDINARIA 02 PRIMERA  
REFORMA DE ESTATUTOS: MODIFICACION DE  
OBJETO CONSIDERANDO LA ACTIVIDAD MERITORIA***

En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Nit. 890.905.080-3

Calle 53 No 45 - 77 Medellín.

Régimen Común-Entidad Sin Anímo de Lucro

**RADICADO No: 26929665**

**MATRÍCULA: 21437-22**

**NIT: 901794282**

**SOLICITADO: FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**

**CLIENTE: FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**

**DIRECCIÓN: Carrera 20 # 12 Sur -424**

**CONTACTO: FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**

**SEDE: CENTRO SATELITE POBLADO**

**USUARIO: MARICELA CASTRO CASTAÑEDA**

**NUC RUE No:**

**FECHA Y HORA: 2024-08-02 11:46 A.M.**

**IDENTIFICACIÓN: 901794282**

**TELÉFONO: 3104637344**

**TELÉFONO: 3104637344**

**CONSECUTIVO: 20240802-0015**

Fecha Vcto. Rentas 2024/09/10. Rad.Ant. 0.000-0

vjkUifiiGLnadjc

| TIPO                 | CPTO   | DESCRIPCIÓN                                       | CANT. | VALOR UNIT. | IVA                                                           | VALOR             |
|----------------------|--------|---------------------------------------------------|-------|-------------|---------------------------------------------------------------|-------------------|
| Prov                 | 01 002 | REFORMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO             | 1     | 58.000,00   | 0,00                                                          | 58.000,00         |
| Prov                 | 70 062 | IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA                  | 1     | 173.300,00  | 0,00                                                          | 173.300,00        |
| Prov                 | 70 064 | IMPUESTO DE ESTAMPILLA PRODESARROLLO ANTIOQUIA    | 1     | 0,00        | 0,00                                                          | 0,00              |
|                      |        | Proced.: ASAMBLEA DE MIEMBROS Doc.: 02 2024/07/12 | 0     | 0,00        | 0,00                                                          | 0,00              |
| EFFECTIVO 0,00       |        |                                                   |       |             | CHEQUE 0,00                                                   | CONSIGNACIÓN 0,00 |
| T. DÉBITO 231.300,00 |        |                                                   |       |             | T. CRÉDITO 0,00                                               |                   |
| TOTAL CANCELADO      |        |                                                   |       |             | DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS |                   |
| SUBTOTAL             |        |                                                   |       |             | 231.300,00                                                    |                   |
| IVA                  |        |                                                   |       |             | 0,00                                                          |                   |
| TOTAL                |        |                                                   |       |             | 231.300,00                                                    |                   |

U  
S  
U  
A  
R  
I  
O

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

**EXTRACTO DE ACTA NRO. 02**  
**FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SALA DE FUNDADORES (MÁXIMO**  
**ORGANO SOCIAL)**

**LUGAR, FECHA, HORA:** En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 12 días del mes de julio de 2024 siendo las 10:00 A.M. se reunió la Sala de Fundadores de la entidad.

**CONVOCATORIA:** La reunión se celebró previa a la convocatoria efectuada por escrito por parte del Representante Legal Suplente de la fundación, el señor Rafael Enrique Escobar Yara el día 05 de julio de 2024, remitida al correo electrónico de los miembros de la Sala de Fundadores. (.....)

También se hizo presente el señor Esteban García Aristizabal, quien actuó como secretario Ad-Hoc.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN.**

1. Confrontación del Quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Nombramiento de presidente y secretario.
4. Revisión de Comunicación de DIAN que exige cambios de los estatutos de la Fundación para ser aplicables al Régimen Tributario Especial.
5. Aprobación de la modificación de los estatutos con la finalidad de corregir puntos relacionados por la DIAN.
6. Ratificación de los Miembros de la Fundación.
7. Autorización al Representante legal para proceder con la inscripción al Régimen Tributario Especial.
8. Aprobación del Acta.

**1. CONFRONTACIÓN DE QUORUM**

La Reunión Extraordinaria se encuentra en capacidad de deliberar en relación con que está cumple con las mayorías exigidas para llevarse a cabo. Con lo anterior, queda fijada la asistencia del cien por ciento (100%) referentes al total de los miembros.

**2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

La Sala de Fundadores impartió su aprobación unánime al orden del día propuesto, por encontrarse acorde con el contenido en la convocatoria.

COPIADO EN MANUSCRITO

### **3. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO**

El Consejo Directivo designó por unanimidad como presidente de la reunión al señor RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA, y como secretario Ad-Hoc al señor ESTEBAN GARCÍA ARISTIZABAL quienes igualmente fueron comisionados para la aprobación de la presente Acta.

### **4. REVISIÓN DE COMUNICACIÓN DE DIAN QUE EXIGE CAMBIOS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA SER APLICABLES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.**

Rafael Enrique Escobar Yara presenta la comunicación 202407052145075823 de la DIAN en la que se determinan algunas correcciones para que la Fundación pueda acceder al Régimen Tributario Especial a saber. Las observaciones contenidas en la resolución en mención se destacaron en los puntos siguientes:

- 1. El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente en su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el ARTICULO 359 y el ARTICULO 19 del Estatuto tributario, deberá corresponder a actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga libre acceso la comunidad; en los estatutos queda está plasmado que el objeto social está dirigido a una comunidad específica, por lo tanto no sería una actividad de libre acceso a la comunidad.*

La Sala de Fundadores ratifica que la naturaleza de la Fundación Monteverde Camp es ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro cuya Actividad Meritoria serán la 5D y 12 del Estatuto Tributario; y con ello será de interés de la fundación cumplir con los requisitos de carácter general y por lo tanto se aclara el objeto social de la fundación mediante una propuesta para reformar los estatutos en este sentido que se expondrá en el punto quinto (5) de la presente Acta.

### **5. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.**

Los nuevos estatutos de la fundación quedarán de la siguiente forma:

#### **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**

\*\*\*

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Nombre.-** La persona jurídica que se reforma, se denomina **FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.-** **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituyó como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.-** El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**, es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Sala de Fundadores, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.- Duración.-** de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 5.- Fines.-** Los fines de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** (en adelante **LA FUNDACIÓN**) son dar acceso a personas y entidades de educación y promoción de valores al modelo de Campamentos de Verano (incluyendo la construcción y mantenimiento de infraestructura de recreación, el desarrollo de experiencias y un estrecho relacionamiento con los programas y objetivos de estas instituciones) entregando una experiencia de recreación integral con contenido de esparcimiento social que facilite los procesos de interacción con la comunidad.

**ARTÍCULO 6. Objeto. –** El objeto social de la Fundación será el beneficio y desarrollo social a través de la realización de actividades y proyectos de apoyo a la recreación de las familias y la comunidad en general, a través de parques recreativos, deportivos o de esparcimiento y centros de diversión y entretenimiento, con acceso a la comunidad en general en los términos del servicio, así como la realización y apoyo de actividades culturales que impulsen el mejoramiento de la calidad de vida del entorno social general.

Con esta finalidad damos acceso general a personas y entidades de educación y promoción de valores al modelo de Campamentos de Verano (incluyendo en ello el acceso, la construcción de infraestructura de recreación, el desarrollo de experiencias recreativas y de reflexión que promuevan un desarrollo integral de los

valores familiares, de pareja y de propósito de vida para la comunidad en general), entregando una experiencia de recreación integral con contenido y reflexión.

La fundación tendrá por actividad meritoria la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión de acceso general a la comunidad y la promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en las actividades meritorias alineadas con los objetivos de la Fundación. En conclusión, las actividades meritorias de la fundación serán las referidas en el título VI. Artículo 359 Numerales 5D. y 12 del Estatuto Tributario.

### **DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

La FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines:

1. Generar, desarrollar, y promover respuestas innovadoras, flexibles y efectivas de desarrollo de la comunidad acordes con las necesidades de la sociedad colombiana y en el marco de la respectiva misión institucional.
2. Concertar y efectuar alianzas estratégicas con otras instituciones (gubernamentales y no gubernamentales) para potenciar esfuerzos en torno a un desarrollo integral de los colombianos.
3. Celebrar contratos con entidades del Estado, ONG, y entidades privadas para garantizar el desarrollo de los planes, programas, y proyectos propuestos en la misión y objetivos de la FUNDACIÓN.
4. Recibir recursos a título de donación, cooperación, y venta de servicios a entidades públicas, particulares, nacionales, e internacionales.
5. Propiciar el fortalecimiento institucional e interinstitucional, la cooperación mutua de las organizaciones no gubernamentales en general, y fomentar su articulación con ellos para generar programas sociales de mayor impacto.
6. Buscar efectos sinérgicos con entidades multilaterales y con organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional, mediante la celebración y convenios especiales de cooperación o la constitución de Consorcios que no den lugar a una persona jurídica.
7. Prestar servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica.
8. Diseñar y aplicar mecanismos de control tendientes a garantizar la transparencia en las actividades de la FUNDACIÓN, la correcta y eficaz inversión de los recursos que se administren o se inviertan, provenientes de la contratación con el Estado o de la cooperación nacional o internacional.
9. Delegar en el Consejo Directivo aquellas que no estén contempladas y que busquen el cumplimiento de los objetivos misionales.
10. En general desarrollar todas aquellas actividades que tiendan al buen desarrollo de su misión y objetivos.
11. Administrar los espacios físicos y los recursos que le sean entregados por las entidades nacionales e internacionales mediante convenio o contrato y coordinar el uso de los mismos para el desarrollo de sus actividades.
12. Crear alianzas para otras instituciones privadas, empresas, asociaciones, fundaciones o grupos, ofreciendo los espacios que administra mediante

alquilar para la realización de sus eventos, siempre que se enmarquen en el reglamento interno de la institución.

13. Ofrecer a la comunidad y sus diferentes organizaciones, seminarios, y programas como herramientas que fomenten la construcción del carácter y transformación integral del individuo.
14. Gestionar la implementación de proyectos y cooperación internacional para el cumplimiento del objetivo misional de la FUNDACIÓN.
15. Celebrar contratos con entidades públicas, privadas, y personas naturales para garantizar el desarrollo de los planes, programas, y proyectos de los objetivos de la FUNDACIÓN.
16. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
17. Apoyar, patrocinar, y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
18. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
19. Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros de la Sala de Fundadores y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.
20. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena; sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, o evaluar planes, programas, o proyectos orientados a buscar el bienestar de los miembros de la Sala de Fundadores y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

**ARTÍCULO 7. -Actividades cónexas:** Para el cumplimiento de las actividades que comprenden el objeto de LA FUNDACIÓN, podrá sin que con ello abandone su carácter no lucrativo, adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, así como gravarlos, limitar su dominio, cederlos, arrendarlos, o entregarlos en comodato, participar en proyectos de inversión, emprendimiento o asociación de cualquier tipo tendientes al desarrollo de su objeto social. También podrá girar, aceptar, protestar, y endosar en general cualquier clase de instrumento negociable y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés la FUNDACIÓN y en general celebrar toda clase de actos o contratos no contrarios a derecho.

La FUNDACIÓN podrá avalar obligaciones de terceros, siempre que los miembros de la Sala de Fundadores, o en su falta el Consejo Directivo lo apruebe y dicho aval constituya el desarrollo mismo del objeto o represente algún interés para la entidad.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 8.- Órganos de Administración.-** LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Sala de Fundadores (Máximo Órgano Social – Asamblea General) .
- Consejo Directivo.
- Representante Legal Principal.
- Representante Legal Suplente.
- Revisor Fiscal

### **SALA DE FUNDADORES**

**ARTÍCULO 9.- SALA DE FUNDADORES .** – Este será el máximo órgano social, quien tendrá la autoridad decisoria. Estará constituida por el miembro fundador en ejercicio de su derecho o por quien con posterioridad se adhieran por aprobación unánime de la SALA DE FUNDADORES .

**ARTÍCULO 10.- Funciones.** - Son funciones exclusivas de la SALA DE FUNDADORES:

- A. Elegir el Revisor Fiscal.
- B. Elegir los miembros del Consejo Directivo. El miembro fundador siempre hará parte integral de este en representación de la SALA DE FUNDADORES .
- C. Establecer la estrategia de la FUNDACIÓN , hacerle seguimiento estricto al cumplimiento y ejecución de la misma y disponer lo necesario sobre la gestión de riesgos de la entidad.
- D. Nombramiento del Director General y Representante Legal Principal de la FUNDACIÓN , así como la persona que oficiará como su suplente en la Representación Legal.
- E. Reformar los estatutos. La reforma de los estatutos podrá ser propuesta y deliberada en el Consejo Directivo, pero esta deberá contar con la aprobación por mayoría de la Sala de Fundadores .
- F. Emitir su propio reglamento, que en ningún caso podrá contrariar lo previsto en estos estatutos o en la ley.
- G. Aprobar la estructura organizacional que propongan los miembros de la Sala de Fundadores de la FUNDACIÓN .
- H. Aprobar los estados financieros anuales, de períodos intermedios o para fines específicos de la FUNDACIÓN , así como el informe de gestión del Consejo Directivo como órgano administrador.

- I. Aprobar las proposiciones que existan sobre la destinación de los excedentes reservas de la FUNDACIÓN.
- J. Decidir sobre cualquier inversión o aportes de capital que la FUNDACIÓN haga o pretenda realizar en compañías comerciales o cualquier otro tipo de entidad.
- K. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos.
- L. Disponer sobre la conformación de Comités de Apoyo a la gestión de la Sala de Fundadores, el Consejo Directivo, o en las áreas y por el término que estime conveniente, pudiendo nombrar sus integrantes y funciones.
- M. Aprobar cualquier gravamen, pignoración o limitación del dominio que se pretenda sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- N. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley y señalar la entidad o entidades a las cuales deban ser transferidos los bienes o recursos de la FUNDACIÓN una vez liquidada.
- O. Decidir las proposiciones que existan sobre la destinación de los excedentes y reservas de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 11.- Reuniones.** - La Sala de Fundadores en cabeza del Director o su suplente o quien posteriormente se adhiera a esta convocará una reunión ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director o su suplente durante cualquier tiempo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad aprobar las cuentas, hacer el análisis y aprobación de los estados financieros de la entidad, el informe de gestión de la administración, nombramiento y reelección del revisor fiscal, la verificación de asignaciones permanentes, la resolución sobre la destinación de excedentes, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN, y los demás temas de los que deba ocuparse el máximo órgano de la entidad, como si se tratara de una Sala de Fundadores de una sociedad comercial. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

En lo no previsto en estos estatutos y en especial lo relacionado con las convocatorias de la Sala de Fundadores, la antelación para su convocatoria, el registro de sus decisiones en los Libros de Actas debidamente registrados, la forma de notificación de las decisiones de la Sala de Fundadores, así como una impugnación y el lugar de las reuniones deberán cumplirse las normas vigentes aplicables a las sociedades comerciales en Colombia o en su defecto cualquier otra norma supletoria compatible con la naturaleza jurídica y objeto de esta FUNDACIÓN.

Las reuniones de la Sala de Fundadores podrán ser no presenciales, siempre que al tiempo de la reunión todos los invitados participen en la reunión presencialmente o mediante un medio de comunicación que garantice la comunicación simultánea o sucesiva y todos ellos suscriban el acta respectiva dentro del término que disponga

la ley para este tipo de reuniones. De esta reunión deberá quedar prueba fidedigna sobre la realización de la reunión, su fecha y hora, y simultáneamente de la misma.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Podrán tomarse las decisiones de la Sala de Fundadores cuando por escrito todos los miembros de ella expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas podrán ser suscritas por el presidente o sus apoderados, y por el secretario de la FUNDACIÓN. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros o sus apoderados.

**PARAGRAFO TERCERO.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

**ARTÍCULO 12.- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por un miembro de la Sala de Fundadores o en su ausencia a través de su apoderado. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el computo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Sala de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Sala de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA SALA DE FUNDADORES :** La SALA DE FUNDADORES dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal, o cualquier miembro del Consejo Directivo.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 14.- Quórum.-** La SALA DE FUNDADORES podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 15.- Mayorías.-** Reunida la SALA DE FUNDADORES en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligaran a todos los miembros aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**ARTÍCULO 16.- Límites a la representación.** Los miembros no podrán representar a otros miembros de la Sala de Fundadores en las reuniones. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) miembro en una misma reunión.

### **CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 10.- Consejo Directivo.** - Este es un órgano deliberante y de dirección. Estará constituido por tres miembros, dos de ellos previamente elegidos por la Sala de Fundadores en ejercicio de sus derechos, el miembro fundador siempre hará parte del Consejo Directivo para que este se componga de los tres miembros exigidos en los presentes estatutos. Podrán adherirse nuevos miembros a Sala de Fundadores por una votación unánime de los miembros que hagan parte de esta.

**ARTÍCULO 10.- Funciones.** - Son funciones del Consejo Directivo:

- A. Establecer la estrategia de la FUNDACIÓN, hacerle seguimiento estricto al cumplimiento y ejecución de la misma y disponer lo necesario sobre la gestión de riesgos de la entidad.
- B. Designar de entre sus miembros a su presidente y secretario en las reuniones.
- C. Establecer sistemas de Gobierno, gestión de riesgos, control, y auditoría y códigos de ética y conducta aplicable tanto a sus miembros como a todos los empleados y asesores de la FUNDACIÓN.
- D. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos.
- E. Colaborar con la Sala de Fundadores para fijar las políticas generales de la FUNDACIÓN, sin que ello pueda atentar contra los fines y objetivos de la FUNDACIÓN propuestos por el miembro fundador.
- F. Poner en marcha los planes de gestión, programas, y presupuestos que le presente la Sala de Fundadores para cada período anual.

### **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 17.- Elección.** - El Director del Consejo Directivo será el Representante legal de la FUNDACIÓN y es designado por la Sala de Fundadores. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El representante legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 18.- Funciones.-** Son funciones del Representante Legal:

1. Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones de la Sala de Fundadores y actos sociales de la FUNDACIÓN.
3. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN.
5. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Sala de Fundadores o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar al Consejo Directivo informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Sala de Fundadores las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la FUNDACIÓN.
9. Las Demas que correspondan a la naturaleza de su cargo.
10. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
11. Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.
12. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
13. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

**PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente:** El Representante Legal Suplente tendrá las mismas facultades y funciones del Representante Legal Principal.

**REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 19.- Funciones.-** LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Sala de Fundadores y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Sala de Fundadores como máximo órgano social, o el Consejo Directivo como órgano de dirección, con Comités de Trabajo y los

integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta FUNDACIÓN .

3. Revisar las actas de la Sala de Fundadores , los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN.
4. Informar a la Sala de Fundadores sobre la gestión administrativa de la FUNDACIÓN .
5. Asistir a las reuniones de la Sala de Fundadores .
6. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
8. Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
9. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Sala de Fundadores mediante acuerdos.

## **CAPITULO QUINTO PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 20.- Patrimonio.-** El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. También lo conformarán los excedentes, reservas, reavalúos y valorizaciones de ejercicios anteriores, utilizados o reinvertidos en el mismo objeto de la FUNDACIÓN .

**PARAGRAFO:** La FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Cinco Millones de Pesos M/L (\$5.000.000) aportados al momento de la constitución de la entidad.

No obstante para todos los efectos legales, comerciales, contables, fiscales, financieros, y administrativos, diferentes de aquellos relacionados con el registro público mercantil, según el asunto de que se trate, el patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de la suma de todos los conceptos integrantes del patrimonio al TREINTA Y UNO (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha para la cual deba certificarse o constatare el patrimonio, para lo cual será responsabilidad de la Dirección General y la Revisoría Fiscal certificar cuando se requiera por parte de terceros el valor del patrimonio de la FUNDACIÓN .

**PARAGRAFO PRIMERO:** El patrimonio de la FUNDACIÓN aumentará o reducirá de acuerdo con el comportamiento de los excedentes o superávit y demás elementos integrantes del patrimonio en los años subsiguientes al establecimiento de la FUNDACIÓN , o cualquier reforma de estatutos, lo cual será actualizado ante el registro mercantil.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, integrarán el patrimonio de la FUNDACIÓN todos los aportes en dinero o especie que reciba la entidad de cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con o sin domicilio en Colombia.

**ARTÍCULO 21. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO:** Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de la FUNDACIÓN en ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuera temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la FUNDACIÓN misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente en los fines y objeto de la entidad previstos, en estos estatutos o en la ley. Los **aportes** no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los **excedentes** no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a los/ empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de la FUNDACIÓN, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento que al efecto dispongan las normas vigentes. La Sala de Fundadores deberán cumplir sin excepción el mandato que dispongan los estatutos de la FUNDACIÓN, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, patrimonio o excedentes de la entidad.

**ARTICULO 22. CARÁCTER FUNDACIONAL.** Ninguna persona podrá adquirir la calidad de socio, accionista, asociado, o cualquier forma particular orientada a la posesión de derechos sobre el patrimonio de la FUNDACIÓN o sus excedentes, ni aun sus fundadores, donantes o benefactores, el Consejo Directivo, La Dirección General o empleados, toda vez que por el carácter fundacional de la entidad su patrimonio se considera una masa de bienes perteneciente a la FUNDACIÓN, cuya administración y disposición corresponde exclusivamente a sus administradores.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas que donen cualquier recurso a la FUNDACIÓN, no adquieren por ello ninguna prerrogativa o beneficio particular diferente de beneficiarse del desarrollo del objeto de la entidad en la forma que podría beneficiarse quien no realice aportes

**ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** Solamente la Sala de Fundadores podrá disponer sobre la forma como deberá administrarse o disponerse del patrimonio de la FUNDACIÓN, con las limitaciones establecidas por ley, de forma tal que los aportes que tendrá la fundación en ningún caso serán reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 24. LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS.** LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS"; en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro perteneciente a la Sala de Fundadores, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN. Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La Sala de Fundadores de la FUNDACIÓN llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 25. LIBRO DE ACTAS.** En un libro, se llevarán las actas de la Sala de Fundadores. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 26. ACTAS.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y secretario de la respectiva sesión. Tale actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 27. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La FUNDACIÓN se podría disolver por decisión de la Sala de Fundadores teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando todos los miembros de la Sala de Fundadores así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- e) Cuando sea cancelada su personería jurídica

f) Por decisión de autoridad competente

**ARTÍCULO 28. LIQUIDADOR.** En caso de disolución, la Sala de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. El remanente líquido será administrado por la Sala de Fundadores, la cual tendrá la obligación de transferir el remanente a una entidad sin ánimo de lucro que dentro de su objeto social desarrolle actividades meritorias y acceso a la comunidad, o en su defecto constituir una entidad sin ánimo de lucro con estas condiciones. En ningún caso el remanente líquido se reembolsará a ningún título a favor del aportante.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES:** Se establecen las siguientes prohibiciones: -a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad; - b) Prohíbese a los funcionarios "que tienen la representación y administración de LA FUNDACIÓN llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Sala de Fundadores hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes; --c) LA FUNDACIÓN en" ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus miembros o de terceros, ni caucionar con: los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio, manifiesto para LA FUNDACIÓN y sea aprobado por la Sala de Fundadores con el voto favorable de la mayoría-absoluta de los miembros; y d) Los administradores de LA FUNDACIÓN deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva de LA FUNDACION.

### **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS\*\*\*\*\***

Luego de la lectura de los presentes estatutos, se deja un tiempo para discusiones y pasado este se aprueba de manera unánime, dando transición a lo reglamentado en estos estatutos y facultándose la Sala de Fundadores como Máximo Órgano Social de la Fundación.

**5. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA SESIÓN.**

Cóncórme a los nuevos estatutos de la Fundación MONTEVERDE CAMP, se procede a ratificar los siguientes miembros:

- Miembro de la Sala de Fundadores:
  - o Ronald Dee Ogan. Pasaporte Nro. 584180521.
- Miembros del Consejo Directivo:
  - o Ronald Dee Ogan. Pasaporte Nro. 584180521.
  - o Luisa Fernanda Parra Sánchez. C.C. 51.899.571.
  - o Benjamin Tylor Ogan. Pasaporte Nro. 584180522.
- Representante Legal Principal:
  - o Ronald Dee Ogan. Pasaporte Nro. 584180521.
- Representante Legal Suplente:
  - o Rafael Enrique Escobar Yara. C.C. 79.547.326.
- Revisor Fiscal:
  - o Sergio Antonio Ayázo Ramos. C.C. 71.587.326.  
T.P Nro. 41952-T

## **7. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCEDER CON LA INSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.**

Con la finalidad de que la Fundación pueda acceder al Régimen Tributario Especial la Sala de Fundadores como máximo órgano social autoriza al Representante Legal de continuar con la calificación al Régimen Tributario Especial y ratifica los siguientes documentos que hacen parte integral del Acta, los cuales ya fueron presentados y que se corrige el objeto social de la Fundación para dar pleno cumplimiento al Requerimiento Nro. 202407052145075823 de la DIAN:

- (i) Estado Financiero de Apertura (Por tratarse de una sociedad constituida en el año en que se pretende calificar al Régimen Tributario Especial se presenta un Estado Financiero de Apertura y con ello luego de la exposición del mismo se procede por la Sala de Fundadores en su calidad de Máximo Órgano Social de la Fundación con la aprobación de estos).
- (ii) Certificación de Requisitos del Representante Legal o Revisor Fiscal en el que evidencia que se ha cumplido a la fecha todos los requisitos durante en el respectivo año.

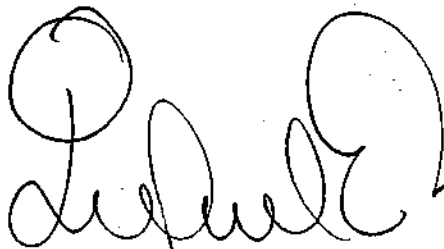
- (iii) Copia del documento privado de constitución en donde consta que está legalmente constituida.
- (iv) Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuran sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo, cuando hubiere lugar a ello.
- (v) Los respectivos Estatutos aprobados en esta Acta deja indicado para este proceso de Calificación los siguientes puntos: (Punto corregido que da respuesta al Requerimiento).
  - a. Actividad meritoria de libre acceso a la comunidad.
  - b. que sus aportes no sean reembolsables.
  - c. que sus excedentes no sean distribuidos bajo ninguna modalidad
  - d. identificación de los cargos directivos. Decreto 2150 de 2017, Artículo 1.2.1.5.1.8, numeral 4.
- (vi) Certificación del Representante Legal de los antecedentes judiciales y declaración de caducidad de contratos estatales de los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de los órganos de dirección de conformidad con el numeral 3 artículo 364-3 E.T.

Con lo anterior, la copia de esta Acta del máximo órgano de dirección, la Sala de Fundadores faculta al representante legal para que solicite que la Fundación Monteverde Camp sea calificada, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

## 8. APROBACIÓN DEL ACTA

Después de un receso de diez minutos, el acta fue aprobada por el cien por ciento (100%) de los miembros parte de la Reunión Extraordinaria y la original fue firmada por el presidente y el secretario Ad - Hoc, como tales y como comisionados, en constancia de que el acta contiene la fiel expresión de la voluntad de los miembros.

Siendo las diez de la mañana con cinco minutos (10:05 A.M.) del día señalado, se dio por terminada la Reunión.



**RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA**  
**PRESIDENTE**



**ESTEBAN GARCÍA ARISTIZABAL**  
**SECRETARIO AD HOC Y COMISIONADO**

El presente es un extracto del Acta número uno (02) de la Sala de Fundadores en reunión Extraordinaria de la Fundación **MONTEVERDE CAMP** la cual se encuentra asentada en el libro de Actas de Asamblea de la Fundación, debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Se autoriza la copia con el valor y para los efectos señalados en el artículo 189 (Inc. 2o.) del Código de Comercio.



**ESTEBAN GARCÍA ARISTIZABAL**  
**SECRETARIO AD HOC.**

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA  
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO  
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No.0

Lugar de Expedición

MEDELLIN

Otorgada Por

FUNDACIÉN MONTEVERDE CAMP

A favor de

AÑO MES DIA

2024/08/02

Radicado No.

26929665

TIPO ID. NUMERO

N 901794282-5

TIPO ID. NUMERO

C 0

Origen Dcto. Clase No. Documento

ASAMBLEA DE MI EXTRACTO 02

Fecha Dcto.

2024/07/12

Matricula Inmob.

CCMA

Telefono

0

Actos sujetos de registro

T.P.

Descripcion

Bases Gravables

C. Comercio

Estampillas

REFORMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCR (Cp: 01) P-P

Nota:

P-P : Entre particulares

P-0 : Particulares y entidades oficiales

0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995

VALOR MORA =>

Total por concepto de impuesto

173,300

0

Fecha limite de pago: 2024/09/10

TOTAL A PAGAR:

173,300

Valor en letras: CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS\*

\*\*\*\*\*

Nombre de quien liquida: MARICELA CASTRO CASTAÑEDA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

## VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 02 de Agosto de 2024  
Radicado: 26929665-2024

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA quien exhibió el documento de identificación número 79547619, expedido el día 22 mes 2 año 1989, en la ciudad/municipio de BOGOTÁ D.C., a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

Maricela Castro C

MARICELA CASTRO CASTAÑEDA  
CAJERA

***ANEXO 3 : ACTA ORDINARIA NO 3  
REFORMA PARA MODIFICAR ATRIBUCIONES  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y ADICIONAR  
ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR***

## **EXTRACTO DE ACTA NRO. 04**

### **FUNDACIÓN MONTEVERDECAMP**

#### **ASAMBLEA ORDINARIA DE LA SALA DE FUNDADORES (MÁXIMO ORGANO SOCIAL)**

**LUGAR, FECHA, HORA:** En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 17 días del mes de abril de 2026, siendo las 10:00 A.M. se reunió la Sala de Fundadores de la entidad.

**CONVOCATORIA:** La reunión se celebró previa a la convocatoria efectuada por escrito por parte de la dirección de la fundación, el señor Rafael Enrique Escobar Yara el día 13 de abril de 2026, remitida al correo electrónico de los miembros de la Sala de Fundadores, previa consulta sobre el plazo de citación y la aceptación del 100% de la Sala de Fundadores de atender dicha reunión aun se haya realizado sin el plazo mínimo establecido.

**ASISTENTES:** Asisten a la reunión en calidad de miembros del Consejo (i) el señor Ronald Dee Ogan, (ii) el Señor Benjamin Ogan, (iii) la señora Luisa Fernanda Parra Sánchez. Asisten cómo invitados el señor (i) Sergio Ayazo como Revisor Fiscal de la fundación; (ii) y el señor Rafael Escobar en calidad de representante legal de la Fundación. Iii)El Señor Andres Ortiz Echavarria en representación de la firma Dni, contadora de la Entidad

#### **ASUNTOS TRATADOS:**

1. Confrontación del Quórum,
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Nombramiento del presidente y secretario.
4. Lectura y consideraciones al informe presentado por el Representante Legal.
5. Lectura y consideraciones al informe presentado por el Revisor Fiscal.
6. Lectura y consideraciones al balance general y demás estados financieros presentados al 31 de diciembre del año 2025.
7. Aprobación del presupuesto anual de la fundación.
8. Nombramiento de Revisor Fiscal,
9. Nombramiento del Consejo Directivo de la Fundación
10. Propositiones y Varios.

#### **1. CONFRONTACIÓN DE QUORUM**

La Reunión Ordinaria se encuentra en capacidad de deliberar en relación con que cumple con las mayorías exigidas para llevarse a cabo. Se verifica la asistencia del cien por ciento (100%) de la Sala de Fundadores esto es el total de los miembros.

#### **2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

La Sala De Fundadores impartió su aprobación unánime al orden del día propuesto, por encontrarse acorde con el contenido en la convocatoria.

### **3. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO**

La Sala de Fundadores designó por unanimidad como presidente de la reunión al señor RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA, y como secretario Ad-Hoc al señor HENRY ANDRES ORTIZ ECHAVARRIA quienes igualmente fueron comisionados para la aprobación de la presente Acta.

### **4. LECTURA Y CONSIDERACIONES AL INFORME PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.**

En este punto se dio lectura al informe presentado por el Representante legal de la Fundación a diciembre de 2025 el cual fue aprobado unánimemente por los miembros de sala de fundadores y se adjunta a la presente acta.

### **5. LECTURA Y CONSIDERACIONES AL INFORME PRESENTADO POR EL REVISOR FISCAL.**

El revisor fiscal de la Fundación hace lectura de su informe, el cual se anexa a la presente acta, sin observaciones ni consideraciones por parte de los miembros de la sala de fundadores.

### **6. LECTURA Y CONSIDERACIONES AL BALANCE GENERAL Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.**

Acto seguido se dio lectura al Balance General y demás estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2025. Con lo anterior, la Sala de Fundadores aprobó de manera unánime los estados financieros y sus notas los cuales se anexan a la presente acta.

### **7. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA FUNDACIÓN**

El representante legal de la Fundación presenta a la Sala de Fundadores el presupuesto proyectado para el año 2026.

Conforme a este presupuesto que se anexa a la presente acta, la Sala de Fundadores aprueba el presupuesto, dentro de la reunión ordinaria de manera unánime y en capacidad de deliberar, sin ninguna salvedad.

### **8. NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL**

La sala de fundadores de manera unánime realiza la ratificación del nombramiento del Señor SERGIO ANTONIO AYAZO RAMOS con TP 41952-T a partir del 01 de abril de 2026 considerando el acompañamiento que ha venido dando durante los años 2024 y 2025 y su importante aporte.

### **NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Conforme al Artículo 10 de los Estatutos de la Fundación, El actual Consejo Directivo permanece vigente.

### **10. PROPOSICIONES Y VARIOS.**

Como proposiciones y varios se presentaron los siguientes puntos:

#### **8.1 INSTRUCCIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION PARA ADELANTAR LA SOLICITUD DE INCLUSION EN EL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**

La Sala de Fundadores decide Aprobar por unanimidad autorizar y otorgar todas las facultades requeridas al Representante Legal de la Fundación que solicite ante la DIAN que la FUNDACIÓN MOPNTEVERDE CAMP sea calificada como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta para el año gravable 2026, incluyendo

todos los trámites relacionados. Así como realizar las siguientes declaraciones frente a la Fundación:

- Que desarrolla actividades meritorias y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- Que no ha reembolsado, ni reembolsará, bajo ninguna modalidad, ni genera derecho de retorno para los aportantes, fundadores o vinculados, directa o indirectamente, los aportes y/o donaciones efectuadas desde la constitución y a la fecha.
- Que los excedentes de la Fundación no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

Así mismo, la Sala de Fundadores como máximo órgano social ratifica los siguientes documentos que hacen parte integral del Acta: (i) Estados Financieros del año 2025, (ii) copia del informe gestión del representante legal del año 2025, y (iii) Dictamen del Revisor Fiscal de la fundación 2025, iv)Copia del certificado de vigencia e inscripción y antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, v)Todos los demás documentos que sean requeridos para la obtención de este trámite y que han sido aprobados en actos pasados.

Con lo anterior, LA copia de esta Acta del máximo órgano de dirección, la Sala de Fundadores faculta al representante legal para que solicite que la Fundación Monteverde Camp sea calificada, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta para el año 2026.

## **8.2 CERTIFICACION DE ASIGNACION DE EXCEDENTES CONFORME A LO EXIGIDO POR EL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**

Durante los periodos gravables 2024 y 2025, la Fundación No tuvo ingresos, siendo sus gastos del año 2024 inicialmente sufragados por crédito de los proveedores y los gastos de 2025 mediante anticipo de gastos reembolsables acordados con la Fundación Campamento Monteverde, según las provisiones del Memorando de entendimiento firmado el pasado 25 de Junio de 2025, que se anexa en el informe del representante legal, hechos que han sido registrados debidamente, como se refleja en los EEFF anexos.

Se ratifica entonces que, durante el Año Gravable 2025, la Fundación Monteverde Camp NO GENERÓ EXCEDENTES DE LA OPERACIÓN

La Sala de Fundadores aprueba lo anterior por unanimidad.

Conforme con los estatutos de la Fundación, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la Sala de Fundadores certifica de manera expresa que la destinación de los excedentes, así como la prohibición de su distribución directa o indirecta, cumple con los requisitos exigidos para la inclusión de la Fundación en el Régimen Tributario Especial.

Lo anterior se expresa de conformidad con los estatutos, como se transcribe el artículo 23 de los estatutos de la Fundación:

## **ARTÍCULO 23. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.**

Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de la FUNDACIÓN, en ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuere temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la FUNDACIÓN misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente a los fines previstos en los estatutos o en la ley. Los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de la FUNDACIÓN, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento que dispongan los estatutos de la FUNDACIÓN, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, el patrimonio o los excedentes de la entidad.

- Artículos 356-1, 356-3, 358, 364-3 y 364-5 del Estatuto Tributario.
- Artículos 1.2.1.5.1.27, 1.2.1.5.1.29 y 1.6.1.13.2.25 del Decreto 1625 de 2016.
- Doctrina DIAN contenida en el Concepto Unificado ESAL No. 481 de 2018, en lo relativo al tratamiento de donaciones condicionadas, reinversión del beneficio neto o excedente, asignaciones permanentes y pérdidas fiscales.

La sala de fundadores instruye unánimemente al Representante Legal de la Fundación a llevar a cabo todas las labores pertinentes para obtener la inclusión en el Régimen Tributario Especial para el año 2026.

### **8.3 REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN:**

El representante Legal de la Fundación Monteverde Camp, solicita a La Sala de Fundadores, la aprobación de la siguiente reforma a los Estatutos, incluyendo algunas limitaciones a las atribuciones del representante Legal Suplente y la importancia de incluir operaciones potenciales de Comercio exterior a fin de poder dotar los campamentos con productos provenientes de donaciones o Compras de equipos en el exterior.

Los nuevos estatutos de la fundación quedarán de la siguiente forma:

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**

\*\*\*

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Nombre.-** La persona jurídica que se reforma, se denomina **FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.** - **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónoma y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.** - El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP**, es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Sala de Fundadores, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.- Duración.** - de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 5.- Fines.**- Los fines de **LA FUNDACIÓN MONTEVERDE CAMP** (en adelante **LA FUNDACIÓN** ) son dar acceso a personas y entidades de educación y promoción de valores al modelo de Campamentos de Verano (incluyendo la construcción y mantenimiento de infraestructura de recreación, el desarrollo de experiencias y un estrecho relacionamiento con los programas y objetivos de estas instituciones) entregando una experiencia de recreación integral con contenido de esparcimiento social que facilite los procesos de interacción con la comunidad.

**ARTÍCULO 6. Objeto.** – El objeto social de la Fundación será el beneficio y desarrollo social a través de la realización de actividades y proyectos de apoyo a la recreación de las familias y la comunidad en general, a través de parques recreativos, deportivos o de esparcimiento y centros de diversión y entretenimiento, con acceso a la comunidad en general, así como la realización y apoyo de actividades culturales que impulsen el mejoramiento de la calidad de vida del entorno social general.

Con esta finalidad damos acceso general a personas y entidades de educación y promoción de valores al modelo de Campamentos de Verano (incluyendo en ello el acceso, la construcción de infraestructura de recreación, el desarrollo de experiencias recreativas y de reflexión que promuevan un desarrollo integral de los valores familiares, de pareja y de propósito de vida para la comunidad en general), entregando una experiencia de recreación integral con contenido y reflexión.

La fundación tendrá por actividad meritoria la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión de acceso general a la comunidad y promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en las actividades meritorias alineadas con los objetivos de la Fundación. En conclusión, las actividades meritorias

de la fundación serán las referidas en el título VI. Artículo 359 Numerales 5D. y 12 del Estatuto Tributario.

### **DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

*La FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines:*

1. *Generar, desarrollar, y promover respuestas innovadoras, flexibles y efectivas de desarrollo de la comunidad acordes con las necesidades de la sociedad colombiana y en el marco de la respectiva misión institucional.*
2. *Concertar y efectuar alianzas estratégicas con otras instituciones (gubernamentales y no gubernamentales) para potenciar esfuerzos en torno a un desarrollo integral de los colombianos.*
3. *Celebrar contratos con entidades del Estado, ONG, y entidades privadas para garantizar el desarrollo de los planes, programas, y proyectos propuestos en la misión y objetivos de la FUNDACIÓN.*
4. *Recibir recursos a título de donación, cooperación, y venta de servicios a entidades públicas, particulares, nacionales, e internacionales.*
5. *Propiciar el fortalecimiento institucional e interinstitucional, la cooperación mutua de las organizaciones no gubernamentales en general, y fomentar su articulación con ellos para generar programas sociales de mayor impacto.*
6. *Buscar efectos sinérgicos con entidades multilaterales y con organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional, mediante la celebración y convenios especiales de cooperación o la constitución de Consorcios que no den lugar a una persona jurídica.*
7. *Prestar servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica.*
8. *Diseñar y aplicar mecanismos de control tendientes a garantizar la transparencia en las actividades de la FUNDACIÓN, la correcta y eficaz inversión de los recursos que se administren o se inviertan, provenientes de la contratación con el Estado o de la cooperación nacional o internacional.*
9. *Delegar en el Consejo Directivo aquellas que no estén contempladas y que busquen el cumplimiento de los objetivos misionales.*
10. *En general desarrollar todas aquellas actividades que tiendan al buen desarrollo de su misión y objetivos.*
11. *Administrar los espacios físicos y los recursos que le sean entregados por las entidades nacionales e internacionales mediante convenio o contrato y coordinar el uso de los mismos para el desarrollo de sus actividades.*
12. *Crear alianzas para otras instituciones privadas, empresas, asociaciones, FUNDACIONES o grupos, ofreciendo los espacios que administra mediante alquiler para la realización de sus eventos, siempre que se enmarquen en el reglamento interno de la institución.*
13. *Ofrecer a la comunidad y sus diferentes organizaciones, seminarios, y programas como herramientas que fomenten la construcción del carácter y transformación integral del individuo.*
14. *Gestionar la implementación de proyectos y cooperación internacional para el cumplimiento del objetivo misional de la FUNDACIÓN.*

15. *Celebrar contratos con entidades públicas, privadas, y personas naturales para garantizar el desarrollo de los planes, programas, y proyectos de los objetivos de la FUNDACIÓN.*
16. *Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
17. *Apoyar, patrocinar, y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.*
18. *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*
19. *Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros de la Sala de Fundadores y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.*
20. *Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena; sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, o evaluar planes, programas, o proyectos orientados a buscar el bienestar de los miembros de la Sala de Fundadores y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*

**ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES CONEXAS.** *Para el cumplimiento de las actividades que comprenden el objeto social de la FUNDACIÓN, podrá sin que con ello abandone su carácter no lucrativo, adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, así como gravarlos, limitar su dominio, cederlos, arrendarlos, o entregarlos en comodato, participar en proyectos de inversión, emprendimiento o asociación de cualquier tipo tendientes al desarrollo de su objeto social, así como **realizar todo tipo de importaciones y exportaciones**. También podrá girar, aceptar, protestar y endosar en general cualquier clase de instrumento negociable y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir o comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés la FUNDACIÓN, y en general celebrar cualquier clase de actos o contratos no contrarios a derecho.*

*La FUNDACIÓN podrá avalar obligaciones de terceros, siempre que los miembros de la Sala de Fundadores, o en su falta el Consejo Directivo lo apruebe y dicho aval constituya el desarrollo mismo del objeto o represente algún interés para la entidad.*

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

**ARTÍCULO 8.- Órganos de Administración.** - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Sala de Fundadores (Máximo Órgano Social – Asamblea General) .
- Consejo Directivo.
- Representante Legal Principal.
- Representante Legal Suplente.
- Revisor Fiscal

### **SALA DE FUNDADORES**

**ARTÍCULO 9.- SALA DE FUNDADORES.** – Este será el máximo órgano social, quien tendrá la autoridad decisoria. Estará constituida por el miembro fundador en ejercicio de su derecho o por quien con posterioridad se adhieran por aprobación unánime de la SALA DE FUNDADORES.

**ARTÍCULO 10.- Funciones.** - Son funciones exclusivas de la SALA DE FUNDADORES:

- A. Elegir el Revisor Fiscal.
- B. Elegir los miembros del Consejo Directivo. El miembro fundador siempre hará parte integral de este en representación de la SALA DE FUNDADORES.
- C. Establecer la estrategia de la FUNDACIÓN, hacerle seguimiento estricto al cumplimiento y ejecución de la misma y disponer lo necesario sobre la gestión de riesgos de la entidad.
- D. Nombramiento del Director General y Representante Legal Principal de la FUNDACIÓN , así como la persona que oficiará como su suplente en la Representación Legal.
- E. Reformar los estatutos. La reforma de los estatutos podrá ser propuesta y deliberada en el Consejo Directivo, pero esta deberá contar con la aprobación por mayoría de la Sala de Fundadores .
- F. Emitir su propio reglamento, que en ningún caso podrá contrariar lo previsto en estos estatutos o en la ley.
- G. Aprobar la estructura organizacional que propongan los miembros de la Sala de Fundadores de la FUNDACIÓN .
- H. Aprobar los estados financieros anuales, de períodos intermedios o para fines específicos de la FUNDACIÓN , así como el informe de gestión del Consejo Directivo como órgano administrador.
- I. Aprobar las proposiciones que existan sobre la destinación de los excedentes reservas de la FUNDACIÓN .
- J. Decidir sobre cualquier inversión o aportes de capital que la FUNDACIÓN haga o pretenda realizar en compañías comerciales o cualquier otro tipo de entidad.
- K. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos.
- L. Disponer sobre la conformación de Comités de Apoyo a la gestión de la Sala de Fundadores , el Consejo Directivo, o en las áreas y por el término que estime conveniente, pudiendo nombrar sus integrantes y funciones.

- M. Aprobar cualquier gravamen, pignoración o limitación del dominio que se pretenda sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- N. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley y señalar la entidad o entidades a las cuales deban ser transferidos los bienes o recursos de la FUNDACIÓN una vez liquidada.
- O. Decidir las proposiciones que existan sobre la destinación de los excedentes y reservas de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 11.- Reuniones.** - La Sala de Fundadores en cabeza del director o su suplente o quien posteriormente se adhiera a esta convocará una reunión ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director o su suplente durante cualquier tiempo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad aprobar las cuentas, hacer el análisis y aprobación de los estados financieros de la entidad, el informe de gestión de la administración, nombramiento y reelección del revisor fiscal, la verificación de asignaciones permanentes, la resolución sobre la destinación de excedentes, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN, y los demás temas de los que deba ocuparse el máximo órgano de la entidad, como si se tratara de una Sala de Fundadores de una sociedad comercial. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

En lo no previsto en estos estatutos y en especial lo relacionado con las convocatorias de la Sala de Fundadores, la antelación para su convocatoria, el registro de sus decisiones en los Libros de Actas debidamente registrados, la forma de notificación de las decisiones de la Sala de Fundadores, así como una impugnación y el lugar de las reuniones deberán cumplirse las normas vigentes aplicables a las sociedades comerciales en Colombia o en su defecto cualquier otra norma supletoria compatible con la naturaleza jurídica y objeto de esta FUNDACIÓN.

Las reuniones de la Sala de Fundadores podrán ser no presenciales, siempre que al tiempo de la reunión todos los invitados participen en la reunión presencialmente o mediante un medio de comunicación que garantice la comunicación simultánea o sucesiva y todos ellos suscriban el acta respectiva dentro del término que disponga la ley para este tipo de reuniones. De esta reunión deberá quedar prueba fidedigna sobre la realización de la reunión, su fecha y hora, y simultáneamente de la misma.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Podrán tomarse las decisiones de la Sala de Fundadores cuando por escrito todos los miembros de ella expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas podrán ser suscritas por el presidente o sus apoderados, y por el secretario de la FUNDACIÓN. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros o sus apoderados.

**PARAGRAFO TERCERO.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

**ARTÍCULO 12.- Convocatorias.** - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por un miembro de la Sala de Fundadores o en su ausencia a través de su apoderado. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Sala de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Sala de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA SALA DE FUNDADORES:** La SALA DE FUNDADORES dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal, o cualquier miembro del Consejo Directivo.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 14.- Quórum.** - La SALA DE FUNDADORES podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 15.- Mayorías.** - Reunida la SALA DE FUNDADORES en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**ARTÍCULO 16.- Límites a la representación.** Los miembros no podrán representar a otros miembros de la Sala de Fundadores en las reuniones. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) miembro en una misma reunión.

### **CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 17.- Consejo Directivo.** - Este es un órgano deliberante y de dirección. Estará constituido por tres miembros, dos de ellos previamente elegidos por la Sala de Fundadores en ejercicio de sus derechos, el miembro fundador siempre hará parte del Consejo Directivo para que este se componga de los tres miembros exigidos en los presentes estatutos. Podrán adherirse nuevos miembros a Sala de Fundadores por una votación unánime de los miembros que hagan parte de esta.

**ARTÍCULO 18.- Funciones.** - Son funciones del Consejo Directivo:

- A. Establecer la estrategia de la FUNDACIÓN, hacerle seguimiento estricto al cumplimiento y ejecución de la misma y disponer lo necesario sobre la gestión de riesgos de la entidad.
- B. Designar de entre sus miembros a su presidente y secretario en las reuniones.
- C. Establecer sistemas de Gobierno, gestión de riesgos, control, y auditoría y códigos de ética y conducta aplicable tanto a sus miembros como a todos los empleados y asesores de la FUNDACIÓN.
- D. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos.
- E. Colaborar con la Sala de Fundadores para fijar las políticas generales de la FUNDACIÓN, sin que ello pueda atentar contra los fines y objetivos de la FUNDACIÓN propuestos por el miembro fundador.
- F. Poner en marcha los planes de gestión, programas, y presupuestos que le presente la Sala de Fundadores para cada período anual.

### **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 19.- Elección.-** El Director del Consejo Directivo será el Representante legal de la FUNDACIÓN y es designado por la Sala de Fundadores. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El representante legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 20.- Funciones.** - Son funciones del Representante Legal:

- 1. Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN.
- 2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones de la Sala de Fundadores y actos sociales de la FUNDACIÓN.
- 3. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- 4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN.

5. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Sala de Fundadores o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar al Consejo Directivo informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Sala de Fundadores las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la FUNDACIÓN.
9. Las Demas que correspondan a la naturaleza de su cargo.
10. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
11. Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.
12. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
13. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

**PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente:** Son Funciones del Representante Legal Suplente:

1. Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN en ausencia del Representante Legal Principal.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones de la Sala de Fundadores y actos sociales de la FUNDACIÓN.
3. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN; que representen una relación estratégica con duración menor a 1 año o un valor económico total hasta **36 SMMLV** para cualquier acta o contrato con duración mayor a 1 año o con valor económico mayor a **36 SMMLV** requerirá de la aprobación del Representante Legal Principal o La Sala de Fundadores.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN.
5. Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN los pagos, **hasta 36 SMMLV** valor por encima del cual requerirá de la aprobación del Representante Legal Principal o la Sala De Fundadores.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Sala de Fundadores o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos que representen una relación estratégica con duración menor a 1 año o un valor económico total hasta **36 SMMLV** para cualquier acto o contrato con duración mayor a 1 año o con valor económico mayor a **36 SMMLV** requerirá de la aprobación del Representante Legal Principal o La Sala de Fundadores.
7. Presentar al Consejo Directivo informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

8. *Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Sala de Fundadores las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la FUNDACIÓN.*
9. *Las Demas que correspondan a la naturaleza de su cargo.*
10. *Nombrar los funcionarios y cargos operacionales que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN, Los cargos Estratégicos y directivos serán potestad del Representante Legal Principal o la Sala de Fundadores*
11. *Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.*
11. *Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.*
12. *Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.*

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 21.- Funciones.** - *LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Sala de Fundadores y sus funciones son:*

1. *Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.*
2. *Velar por que la Sala de Fundadores cómo máximo órgano social, o el Consejo Directivo cómo órgano de dirección, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta FUNDACIÓN.*
3. *Revisar las actas de la Sala de Fundadores, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN.*
4. *Informar a la Sala de Fundadores sobre la gestión administrativa de la FUNDACIÓN.*
5. *Asistir a las reuniones de la Sala de Fundadores.*
6. *Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.*
7. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.*
8. *Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.*
9. *Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Sala de Fundadores mediante acuerdos.*

### **CAPITULO QUINTO PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 22.- Patrimonio.** - *El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará*

un inventario debidamente valorizado. También lo conformarán los excedentes, reservas, reavalúos y valorizaciones de ejercicios anteriores, utilizados o reinvertidos en el mismo objeto de la FUNDACIÓN.

**PARAGRAFO:** La FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Cinco Millones de pesos M/L (\$5.000.000) aportados al momento de la constitución de la entidad.

No obstante para todos los efectos legales, comerciales, contables, fiscales, financieros, y administrativos, diferentes de aquellos relacionados con el registro público mercantil, según el asunto de que se trate, el patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de la suma de todos los conceptos integrantes del patrimonio al TREINTA Y UNO (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha para la cual deba certificarse o constatarse el patrimonio, para lo cual será responsabilidad de la Dirección General y la Revisoría Fiscal certificar cuando se requiera por parte de terceros el valor del patrimonio de la FUNDACIÓN .

**PARAGRAFO PRIMERO:** El patrimonio de la FUNDACIÓN aumentará o reducirá de acuerdo con el comportamiento de los excedentes o superávit y demás elementos integrantes del patrimonio en los años subsiguientes al establecimiento de la FUNDACIÓN, o cualquier reforma de estatutos, lo cual será actualizado ante el registro mercantil.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, integrarán el patrimonio de la FUNDACIÓN todos los aportes en dinero o especie que reciba la entidad de cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con o sin domicilio en Colombia.

**ARTÍCULO 23. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO:** Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de la FUNDACIÓN en ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuera temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la FUNDACIÓN misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente en los fines y objeto de la entidad previstos, en estos estatutos o en la ley. Los **aportes** no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los **excedentes** no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a los/ empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de la FUNDACIÓN, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento que al efecto dispongan las normas vigentes. La Sala de Fundadores deberán cumplir sin excepción el mandato que dispongan los estatutos de la FUNDACIÓN, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, patrimonio o excedentes de la entidad.

**ARTICULO 24. CARÁCTER FUNDACIONAL.** Ninguna persona podrá adquirir la calidad de socio, accionista, asociado, o cualquier forma particular orientada a la posesión de derechos sobre el patrimonio de la FUNDACIÓN o sus excedentes, ni aun sus fundadores, donantes o benefactores, el Consejo Directivo, La Dirección General o empleados, toda vez que por el carácter FUNDACIONAL de la entidad su patrimonio se considera una masa de bienes perteneciente a la FUNDACIÓN, cuya administración y disposición corresponde exclusivamente a sus administradores.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas que donen cualquier recurso a la FUNDACIÓN no adquieren por ello ninguna prerrogativa o beneficio particular diferente de beneficiarse del desarrollo del objeto de la entidad en la forma que podría beneficiarse quien no realice aportes

**ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** Solamente la Sala de Fundadores podrá disponer sobre la forma como deberá administrarse o disponerse del patrimonio de la FUNDACIÓN, con las limitaciones establecidas por ley, de forma tal que los aportes que tendrá la fundación en ningún caso serán reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 26. LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS.** LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS"; en el cual se inscribirán todos los datos y 'novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro perteneciente a la Sala de Fundadores, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN. Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La Sala de Fundadores de la FUNDACIÓN llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 27. LIBRO DE ACTAS.** En un libro, se llevarán las actas de la Sala de Fundadores. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 28. ACTAS.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y secretario de la respectiva sesión. Tale actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando 'quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de

votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 29. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La FUNDACIÓN se podría disolver por decisión de la Sala de Fundadores teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando todos los miembros de la Sala de Fundadores así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- e) Cuando sea cancelada su personería jurídica
- f) Por decisión de autoridad competente

**ARTÍCULO 30. LIQUIDADOR.** En caso de disolución, la Sala de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba. La designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. El remanente líquido será administrado por la Sala de Fundadores, la cual tendrá la obligación de transferir el remanente a una entidad sin ánimo de lucro que dentro de su objeto social desarrolle actividades meritorias y acceso a la comunidad, o en su defecto constituir una entidad sin ánimo de lucro con estas condiciones. En ningún caso el remanente líquido se reembolsará a ningún título a favor del aportante.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 31. PROHIBICIONES:** Se establecen las siguientes prohibiciones: -a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad; - b) Prohíbese a los funcionarios "que tienen la representación y administración de LA FUNDACIÓN llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Sala de Fundadores hubiere

*expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes; --c) LA FUNDACIÓN en" ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus miembros o de terceros, ni caucionar con: los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio, manifiesto para LA FUNDACIÓN y sea aprobado por la Sala de Fundadores con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros; y d) Los administradores de LA FUNDACIÓN deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva de LA FUNDACIÓN.*

**\*\*\*\*\*HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS \*\*\*\*\***

Luego de la lectura de los presentes estatutos, se deja un tiempo para discusiones y pasado este se aprueba de manera unánime, dando transición a lo reglamentado en estos estatutos y facultándose la Sala de Fundadores como Máximo Órgano Social de la Fundación.

### **APROBACIÓN DEL ACTA**

Después de un receso de diez minutos, el acta fue aprobada por el cien por ciento (100%) de los miembros parte de la Reunión y la original fue firmada por el presidente y el secretario Ad - Hoc, como tales y como comisionados, en constancia de que el acta contiene la fiel expresión de la voluntad de los miembros.

Siendo las cinco de la tarde (12:30 p.m.) del día 17 de abril de 2026, se dio por terminada la reunión de la Sala de Fundadores como Máximo Órgano Social.

  
**RAFAEL ENRIQUE ESCOBAR YARA**  
**PRESIDENTE**

  
**HENRY ANDRES ORTIZ ECHAVARRIA**  
**SECRETARIO**